

ACTA SALARIAL FOESITRA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 06 días del mes de febrero de 2024, se reúnen por una parte la **OLAS TELECOMUNICACIONES** (en adelante, "FOESITRA"), representada por los Sres. Daniel Rodríguez, Alberto Tell y Mario Russo y por otra parte la empresa **TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A.**, representada por los Sres. Mariano Peri y Ernesto Polotto Y Hugo Re (en adelante, la "Empresa", y en conjunto con **FOESITRA**, las "Partes"), quienes acuerdan las condiciones que se detallan a continuación para el personal comprendido en el **CCT 201/92 y 712/15** representado por **F.O.E.E.S.I.T.R.A.** En lo que respecta al CCT 201/92, el presente es suscripto por Telefónica Móviles Argentina S.A., en su carácter de sociedad continuadora de Telefónica de Argentina S.A. con motivo en la fusión por absorción llevada a cabo entre ambas sociedades.

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de continuar con las negociaciones del período paritario julio 2023 – junio 2024 atenuando los efectos de dicho contexto, las Empresas otorgarán un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 62,5 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023. Dicho pago será abonado juntamente con los salarios de febrero 2024. El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social

SEGUNDO: El pago único pactado en el artículo PRIMERO será aplicado a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada. El detalle del pago único para cada categoría se detalla en el **Anexo A**.

TERCERO: Finalmente, las Partes convienen volver a reunirse el día 23 de febrero de 2024 a efectos de continuar con la negociación correspondiente al periodo paritario julio 2023 – junio 2024.

Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

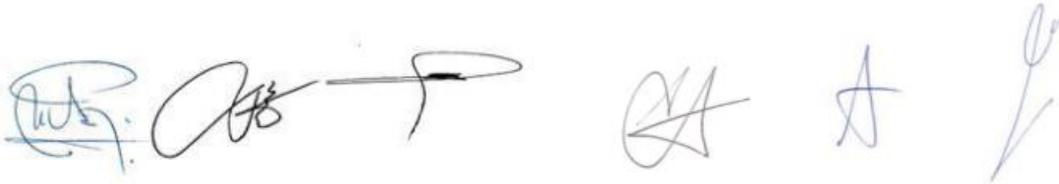


RE-2024-32065049-APN-DGD#MT

ANEXO A

CCT 201/92 E

Categoría	Pago único
1	\$ 130.967
2	\$ 149.063
3	\$ 175.330
4	\$ 196.507
5	\$ 213.261
6	\$ 227.906
W	\$ 210.806
X	\$ 229.581
Y	\$ 246.909
Z	\$ 264.344
Z1	\$ 282.409
Z2	\$ 299.472
Z3	\$ 316.694
Z4	\$ 334.942
M1	\$ 136.777
M2	\$ 146.348
M3	\$ 156.596
M4	\$ 171.005
M5	\$ 189.818
M6	\$ 210.686
M7	\$ 233.867
M8	\$ 259.589
M9	\$ 282.409
M10	\$ 299.468
M11	\$ 316.694
M12	\$ 334.943



RE-2024-32065049-APN-DGD#MT

CCT 712/15

Categoría	Pago único
A	\$ 136.792
B	\$ 138.407
C	\$ 140.777
D	\$ 142.042
E	\$ 146.717
F	\$ 153.416
T0	\$ 166.014
T1	\$ 187.104
T2	\$ 205.213
T3	\$ 223.492
T4	\$ 235.585
T5	\$ 255.733
T6	\$ 272.436
T7	\$ 292.319
T8	\$ 313.149
T9	\$ 331.866
T10	\$ 348.129
M1	\$ 136.780
M2	\$ 146.347
M3	\$ 156.600
M4	\$ 171.002
M5	\$ 189.814
M6	\$ 210.689
M7	\$ 233.864
M8	\$ 259.590
M9	\$ 282.413
M10	\$ 299.469
M11	\$ 316.696
M12	\$ 334.943

A series of handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller initials or marks to the right.

RE-2024-32065049-APN-DGD#MT